

**ORDEN de 25 de junio de 1971 por la que se concede a doña María Luisa Nadal Ruiz la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Calviá (Mallorca) para la construcción de piscina, terraza y caseta guardabotes.**

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a doña María Luisa Nadal Ruiz una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.  
Término municipal: Calviá.  
Superficie aproximada: 300 metros cuadrados.  
Destino: Construcción de piscina, terraza y caseta guardabotes.

Plazo de la concesión: Veinticinco años.  
Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año.  
Instalaciones: Caseta guardabotes de planta rectangular de 7,10 por 5,00 metros, tres terrazas-solárium y una piscina.  
Prescripciones:

La terraza será de uso público gratuito.  
La Jefatura de Costas y Puertos podrá ordenar la supresión de carteles o señalizaciones que, a su juicio, ofrezcan dudas o confusión sobre el uso público gratuito de las obras; podrá disponer que todo cartel o anuncio sea aprobado previamente por la misma, e incluso podrá disponer que se coloquen señales o carteles determinados cuando la falta de éstos pueda crear dudas en cuanto al uso público gratuito de las referidas obras.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 25 de junio de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

**ORDEN de 25 de junio de 1971 por la que se concede al Ayuntamiento de Puebla de Farnals la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Puebla de Farnals (Valencia) para la construcción de un paseo marítimo.**

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de Puebla de Farnals una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.  
Término municipal: Puebla de Farnals.  
Destino: Construcción de un paseo marítimo.  
Plazo de la concesión: Cincuenta años.  
Instalaciones: Paseo marítimo que se extiende a lo largo de toda la playa.

Prescripciones:  
El paseo será de libre uso público, al igual que las calles, plazas y paseos de la población.

La Administración podrá obligar al concesionario a la realización de las obras que considere necesarias para la regeneración de la playa si ésta resultase insuficiente o quedase disminuida.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 25 de junio de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

**ORDEN de 25 de junio de 1971 por la que se concede a la Comunidad de Propietarios del edificio «Cabo Verde» la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Campello (Alicante) para la construcción del desagüe de una piscina.**

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a la Comunidad de Propietarios del edificio «Cabo Verde» una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.  
Término municipal: Campello.  
Superficie aproximada: 40 metros cuadrados.  
Destino: Construcción del desagüe de una piscina.  
Plazo de la concesión: Veinticinco años.  
Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Tubería de 122,50 metros de longitud y pozos de registro.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 25 de junio de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.252/70.**

Limo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.252-70, promovido por don Juan Antonio Martín Martín contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero de 1970, sobre autorizaciones para realizar labores de alumbramientos de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 28 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad y del presente recurso número 17.252 de 1970, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de don Juan Antonio Martín Martín, contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 9 de mayo de 1969 y 28 de febrero de 1970, recaídas en los expedientes 4.912 y 4.946, respectivamente, acumulados administrativamente, denegatorios de autorización para realizar trabajos de alumbramiento en terrenos de propiedad particular del recurrente, don Juan Antonio Martín Martín, debemos declarar y declaramos tales resoluciones ajustadas a derecho, que confirmamos por esta sentencia, sin que quepa apreciar temeridad o mala fe a los efectos de pago de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Limo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la cancelación de asientos registrales de un aprovechamiento de aguas en término municipal de Archidona (Málaga) a nombre de señora Marquesa viuda de Bogaraya.**

Visto el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales que con el número 20.644 aparecen en el Registro General, tomo 11, folio 37, y Auxiliar, libro 3, folio 130, a nombre de Marquesa viuda de Bogaraya, relativo a un aprovechamiento para fuerza motriz del manantial de las Doncellas y del Rey, en término municipal de Archidona (Málaga), sin que conste característica alguna ni resolución que motivara la inscripción del aprovechamiento.

La Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y extraregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características del citado aprovechamiento, a cuyo efecto practicó inspección sobre el terreno comprobando su inexistencia en la actualidad, así como la carencia de antecedentes en sus archivos, sin que, por otra parte, pudiera identificar a la titular inscrita o sus sucesores, habiendo informado el señor Alcalde del Ayuntamiento que es desconocida.

Como consecuencia de lo expuesto, la Comisaría de aguas redactó el oportuno edicto, citando a quien pudiera resultar interesado en el aprovechamiento para que en un mes formulase las alegaciones pertinentes ante la propia Comisaría; el edicto se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Málaga de 3 y 8 de marzo de 1969, respectivamente, y se expuso en el Ayuntamiento de Archidona, sin que compareciese persona alguna.

Este supuesto se halla previsto en el artículo primero de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, y de acuerdo con el mismo se tramitó el expediente con plena garantía para los interesados, quienes no pueden alegar indefensión porque se citó expresamente a la titular inscrita o sus sucesores en el aprovechamiento por edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Málaga de 3 y 8 de marzo de 1969 y fué expuesto en el Ayuntamiento de Archidona. Como en el edicto se hacía constar que, caso de incomparecencia en el plazo de un mes, se procedería a cancelar los asientos registrales, y como el Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas no debe proteger más que aquellos que están en explotación normal.

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de asientos registrales número 20.644 del Registro General, tomo 11, folio 37, y Auxiliar, libro 3, folio 130, a nombre de Marquesa viuda de Bogaraya, cancelación que ha de practicarse una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo primero de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significándole que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a la Sociedad «Agropecuaria La Malva, S. A.», autorización para aprovechar 86,38 litros/segundo para el riego de 114.2150 hectáreas en término municipal de Guareña (Badajoz).**

La Sociedad «Agropecuaria La Malva, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana en término municipal de Guareña (Badajoz) con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Sociedad «Agropecuaria La Malva, S. A.» autorización para derivar un caudal continuo del río Guadiana de 86,38 litros/segundo, de los cuales 71,50 litros/segundo corresponden a 89,3750 hectáreas, a razón de 0,8 litros/segundo y hectárea, y 14,88 litros/segundo a 24,84 hectáreas, a razón de 0,6 litros/segundo y hectárea, con destino, el caudal total, al riego de 114.2150 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «La Malva», sita en término municipal de Guareña (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 2.073.653,94 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda facultada la Comisaría de Aguas del Guadiana para exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza si las circunstancias lo exigen, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Guareña para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes

o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que disponen los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de junio de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Agropecuaria La Malva, S. A.», autorización para derivar 22,62 litros/segundo para riego de 47,167 hectáreas de la finca «La Malva», en término de Guareña (Badajoz).**

La Sociedad «Agropecuaria La Malva, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana en término municipal de Guareña (Badajoz), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Sociedad «Agropecuaria La Malva, S. A.» autorización para derivar un caudal continuo del río Guadiana de 22,62 litros/segundo correspondiente a la dotación unitaria de 0,6 litros/segundo y hectárea con destino al riego de 47,167 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «La Malva», sita en término municipal de Guareña (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 2.195.428,74 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda facultada la Comisaría de Aguas del Guadiana para exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza si las circunstancias lo exigen, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Guareña para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras